LA CELERIDAD PROCESAL

El eficientismo procesal vs el garantismo procesal

Para unos, celeridad procesal significa lograr la satisfacción de su derecho reclamado en un término significativamente corto, sin mayores incidencias, y que económicamente litigar sea rentable aun: eficientismo procesal.

Para otros, celeridad procesal significa lo mismo, empero priorizando el respeto de los derechos de los justiciables, como por ejemplo el de cautelar primordialmente el derecho de defensa, y el de llegar a la verdad, de tal forma que la duración del proceso sea un factor a considerar de segunda importancia.

RESULTADO: En ambos casos, SE LOGRA REALIZACIÓN PERSONAL, así para algunos funciona el "más vale un mal arreglo que un buen juicio", y para otros, "la justicia tarda pero llega".

LA VANIDAD DEL ABOGADO Y EL ORGULLO DEL LITIGANTE

Y he aquí, algo muy importante que debemos considerar, cuando para un abogado lograr derrotar a su contrincante, le resulta meritorio para mejorar su reputación, y en algunos casos, utilizando incluso algunas artimañas, asi pues la población en algunos casos busca a estos profesionales, porque les garantiza el resultado a toda costa.

Y, de otro lado, especialmente de las personas con crianza tradicional, el proceso llega a ser parte de su existencia, como el complemento de su realización como persona dentro de su Comunidad, y que lo empuja a su búsqueda y a su protagonismo dentro del mismo, dentro de esa guerra civilizada en contra de aquellos en contra quienes debe mostrar quien prevalece; se ve mucho de ello en los asuntos de familia.

¿Qué es entonces la celeridad procesal?

Dicho principio en nuestros Códigos es un anhelo, por eso es considerado como un principio, más si todos los Códigos establecen plazos, cuando se resuelve un juicio, fuera de estos plazos, se cumple con dicho principio?, claro que no.

Cuando se resuelve un proceso dentro de los plazos establecidos?, tampoco.

Cuando entonces estamos ante un caso en que la celeridad procesal se ha hecho presente? Cuando se ha resuelto el conflicto antes de que se cumplan los plazos procesales máximos establecidos. En ello, es que debe conceptualizarse el principio de celeridad procesal y no en los dos primeros supuestos.

SUCEDE EN LA REALIDAD?: NO, por qué?

FACTORES QUE PROVOCAN LA DEMORA EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS

El Tribunal Constitucional, en la STC Expediente 00295-2012-PHC/TC, ha establecido que factores a considerar para determinar si un proceso es normal o no, entre ellos:

a) La complejidad del asunto, en el que se consideran factores tales como la naturaleza del conflicto, el número de pretensiones, y de sujetos procesales, los hechos a investigar, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de un determinado asunto resulta particularmente complicada y difícil.

b) La actividad o conducta procesal de las partes, en el que se evalúa si su actitud ha sido diligente o ha provocado retrasos o demoras en el proceso, por cuanto si la dilación ha sido provocada por él no cabe calificarla de indebida. Uso regular de los medios procesales que la ley prevé y la actitud obstruccionista o la falta de cooperación del interesado.

c) La conducta de los jueces, donde se evalúa si en realidad es un buen director del proceso, si ha impedido conductas obstruccionistas, si ha impulsado el proceso, si ha actuado diligentemente, si ha disminuido los efectos de los tiempos muertos.

EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE

Ya el TC ha establecido que el “derecho al plazo razonable” está implícito al derecho al debido proceso (inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú). Y se aplica de forma efectiva en el derecho procesal penal.

Su aplicación en otras áreas del derecho. Procede?

En el derecho alimentario;

En el derecho previsional;

En el derecho laboral.

Y en los demás derechos, siempre que el factor tiempo sea prevalente a otros factores.

SU NECESIDAD DE OBSERVANCIA POR EL JUZGADOR Y LOS ABOGADOS

El resolver un conflicto judicial en el término más pronto posible, es un deber de todos los operadores jurídicos, siendo todos responsables de su demora.

Así los abogados serán responsables no solo de no impulsar el proceso, sino también de los perjuicios ocasionados a su cliente. El abandono a la par que significa una derrota de su cliente, debe significar también un demerito para el abogado. Al asumir un caso, tiene el deber de actuar bajo el principio de (entre otros) eficacia.

Para el Juez, eliminar en la medida de sus capacidades organizativas y de gestión "los tiempos muertos", impulsando el proceso de tal forma que se obligue a las partes, a concluirlo, pues el promover un proceso cuesta –en su trámite- al Estado recursos económicos, los que resultan bien invertidos si se resuelve un conflicto.

GRACIAS !!!!

01 07 2022